

en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Jessica Valdesoiro Muñoz, “Escuela de Oficios, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial, “Foro Formación Continua, Sociedad Limitada”, y “Escuela Opatidis, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.615/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 416 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Oleg Ornat, contra la empresa “Mármoles y Construcciones Sabamak, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 272 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Oleg Ornat, contra la empresa “Mármoles y Construcciones Sabamak, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones articuladas en su contra.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mármoles y Construcciones Sabamak, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.444/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 392 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Folguera de la Cámara, contra don Pablo Alvort, y “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 274 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que con rechazo de la excepción de incompetencia de la jurisdicción social opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, y estimando la demanda interpuesta por doña María Folguera de la Cámara, contra “Taller de Cine, Sociedad Limitada” y don Pablo Álvarez Ortiz (“Pablo Alvort”) y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 378 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se declara, si hubiere lugar a ello, la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Pablo Alvort y “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.443/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Herráez Flores, contra la empresa “Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 2 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral existente entre doña María del Mar Herráez Flores y la empresa “Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, con efectos de 2 de julio de 2009.

Condenar a la empresa “Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limita-

da”, al pago a doña María del Mar Herráez Flores de la cantidad de 1.329 euros, correspondiente a indemnización, y 6.700 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.543/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.369 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Martín García, contra la empresa “Gotisesa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don David Martín García, frente a la empresa “Gotisesa, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.134,28 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el